



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-01273 00

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono realizado a la obligación que se persigue (\$100.000.00, realizado el 20 de enero de 2021), el cual será imputado en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

De otro lado, teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada en pretérita oportunidad no aceptó el cargo, el Despacho procede a relevarla y en su lugar nombra como curador *Ad-Litem* de los demandados José Alberto Ramírez Patarroyo, Mario Alberto Pérez Vásquez y Carmen Sofía Vásquez, a JOSE GUILLERMO SARMIENTO RODRIGUEZ quien es abogado activo y ejerce la profesión habitualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría remítasele comunicación a la dirección electrónica guisar02@cablenet.co para que, en el término de 5 días, manifieste su aceptación a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y cumplido ello, practíquesele la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que asuma los deberes que el cargo le impone, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. ***Líbrese telegrama***

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>013</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe2193aa587e18091a46c16d89b1c6a7304262d5b2324d1e6e30279a12b0d75**

Documento generado en 19/02/2021 11:21:33 AM